

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-117/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de octubre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante, TADA), presidida por don Santiago Prados Prados.

VISTO el escrito de consulta presentado por D. ■■■, provisto de D.N.I. ■■■, en su alegada condición de ■■■ y candidato a la Asamblea General de la Federación Andaluza de ■■■ (en adelante, ■■■), el día 23 de octubre de 2020, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, y que tuvo entrada el día 26 de octubre en la Unidad de Apoyo del TADA, en el que interpone “recurso administrativo frente a la decisión de la Federación Andaluza de ■■■ de negar e impedir, sin causa justificada, de no dar Cita Previa solicitada para acudir a la sede de la citada entidad, a poder presentar documentación del proceso electoral en vigor como interesado”, y siendo ponente el Vocal de esta Sección Competicional y Electoral D. Antonio José Sánchez Pino.

VISTO el contenido del recurso planteado y cuya literalidad del *petitum* es la siguiente:

“se tenga por presentado este escrito y por formulado recurso frente a la negativa a poder personarme en la sede de la ■■■, ante la falta de cita previa que se me tiene a bien conceder para ejercer derechos electorales, acordándose la paralización del citado proceso hasta el momento en el que se ordene a la Junta Electoral y al Secretario General de dicha entidad que se me garantice el poder proceder al recto ejercicio del citado derecho”.

VISTO el contenido -idéntico- de los artículos 147.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y 84.f) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor:

Son competencias del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

(...)

f) Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos...”

CONSIDERANDO que la competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO que el objeto del escrito del reclamante se centra en la denegación de una cita previa presencial en la sede de la ■■■, con motivo del registro de documentación electoral como interesado, pero que, como consta en la propia reclamación, en la respuesta de la ■■■ se le ofrece la opción de entrega de la documentación “mediante correo electrónico directamente a la Comisión Electoral”, en cuanto que constituye un “método más ágil y que evita el contacto”, lo que parece razonable, teniendo en cuenta las



circunstancias sobrevenidas por la crisis del Covid-19, de forma que no se produce perjuicio alguno en el derecho del reclamante a participar en el proceso electoral.

CONSIDERANDO que la cuestión objeto del recurso estrictamente es ajena a la competencia del procedimiento electoral, pues no se le impide su derecho a la participación en el mismo, teniendo en cuenta las actuales circunstancias socio-sanitarias.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. ■■■, en su condición de estamento ■■■ y candidato a la Asamblea General de la ■■■, al que le había sido asignado el número de Expediente E-117/2020.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■ y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

